

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 270 de 23 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sres.: El desarrollo que en Rusia ha tomado la epidemia colérica impone, como medida de previsión, que todo el personal dependiente de esas Inspecciones generales ocupe sus puestos en las mismas, y á este efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren caducadas todas las licencias, cualquiera que sea su fundamento, que hayan sido concedidas á los expresados funcionarios, quienes sin excusa ni pretexto alguno deberán presentarse inmediatamente en el lugar de sus destinos.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sres. Inspectores generales de Sanidad interior y exterior.

(«Gaceta» núm. 266 de 22 de Sbre.)

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este

fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches-camas, las ropas de éstas, los vagones restaurantes y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y en atención al estado sanitario de extensas comarcas del Imperio ruso, invadidas en la actualidad por una mortífera epidemia de cólera morbo, y como medida de previsión para impedir que sea importada en nuestro territorio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos y fronteras de los trapos viejos, harapos, ropa usada sucia, de vestir y de cama, procedentes de Rusia.

Cuando estos objetos se consideren como equipajes ó mercancías de tránsito serán admitidos; pero deberán venir envueltos en lonas embreadas, y los trapos, constituyendo grandes fardos comprimidos y cinchados con flejes de hierro.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Fe-

brero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex-funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes

con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido pena-

dos, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señala en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. —El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Ma-

drid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que puedan incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. de los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros y frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que

se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908. —El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 267 de 23 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.119.

JUNTA PROVINCIAL DE REFORMAS SOCIALES

Circular.

Para contestar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la creación de Tribunales industriales, se convoca á la Junta provincial de Reformas Sociales, para que se reuna en el despacho de mi Autoridad, el martes 29 de los actuales y hora de las doce de su mañana. Murcia 24 de Septiembre de 1908.

El Gobernador, Carlos Barroso.

Quinta sección

Número 2.069.

Conclusión de la relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
248	2.687	Progreso.	Cartagena.	José María Díaz.	Hierro.	100
457	512	Perdida.	Id.	Antonio Zapata.	Id.	100
543	5.186	San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
653	2.179	El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	Id.	100
491	1.378	Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
477	952	Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
462	290	Pozo Roboán.	Id.	El mismo.	Id.	60
466	890	Purísima Concepción.	Id.	Sociedad La Triple.	Id.	60
500	203	Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Id.	100
459	439	Paraiso.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	60
671	5.487	El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Id.	200
658	120	San Pedro.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
490	766	Plutón.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	200
4.580	16.984	Palomar.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
1.571	3.405	Querubín.	Id.	Los mismos.	Id.	60
613	455	Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	100
620	711	San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
526	5.318	Rómulo.	Id.	La misma.	Id.	60
540	2.115	Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
533	503	Rafaella.	Id.	Antonio Gómez.	Hierro.	200
517	4.918	San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	60
2.951	12.252	Revuelta.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
3.860	13.807	La Rúa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	300
723	377	San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	Id.	60
526	129	Robustiana.	La Unión.	Pedro Luengo.	Plomo.	60
528	305	Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	400
511	71	Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	300
832	8.894	Revolución.	Id.	Sociedad Abundancia.	Plomo.	300
544	14.639	Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
535	1.183	Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	60
536	1.762	San Rafael Arcangel.	Cartagena.	El mismo.	Id.	60
1.052	2.475	San Rafael.	Lorca.	Agustín Garrido.	Id.	60
2.302	10.369	Repetida.	Murcia.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
543	6.126	Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Plomo.	100
554	1.063	Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
416	98	Segunda Paz.	Id.	La misma.	Id.	2.000
248	71	Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	60
541	2.518	San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
558	4.730	Sebastopol.	Id.	El mismo.	Plomo.	200
569	1.596	San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	Id.	100
706	1.545	Sin duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	200
156	1.477	Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
186	5.672	San Sebastián 1.º	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
773	7.121	Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
2.018	428	Sin igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Id.	60
627	2.529	Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	60
340	6.829	Segundo San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Id.	60
548	2.426	Serena.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	60
544	735	Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Zinc.	60
4.711	14.029	Samuel.	Id.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	3.000
242	923	Segunda Emilia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	60
212	1.357	Segunda Diana.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	60
529	1.154	Salvadora.	Id.	José Navarro.	Id.	400
562	505	San Simón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
3.690	13.930	Segunda Esperanza.	Lorca.	Juan García.	Azufre.	60
573	168	Tábano.	Cartagena.	Ramón Pérez.	Hierro.	60
578	4.512	Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	100
581	220	Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
579	182	Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	100
241	982	Tercera Esperanza.	La Unión.	Miguel Flores.	Id.	60
590	154	Santa Teresa.	Id.	Antonio Campoy.	Id.	60
582	6.776	Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Id.	60
724	2.426	Teresita.	Id.	Pedro Marin Pagán.	Id.	100
572	1.154	Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60
574	237	Torrente.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Id.	60
1.413	2.160	Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	18.000
1.329	527	Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Id.	600
3.129	2.595	Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	1.000
3.139	12.579	Tolosa.	Id.	Mateo Morales.	Id.	60
3.904	2.827	Tórtola.	Aguilas.	Alban Rombaud.	Id.	60
607	9.473	Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	300
3.861	4.035	Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
520	1.143	Ventura.	Id.	José Gómez.	Id.	100
588	421	Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
591	17	Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Id.	500
603	542	San Valentín.	Id.	Joaquín Peñalver.	Plomo.	200
598	2.414	Washington.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
4.892	15.585	La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	600
4.894	16.961	La Viejecita.	Id.	El mismo.	Id.	600
622	2.949	Victoria.	Id.	Francisco Cabezos.	Id.	60
1.401	1.282	Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	300

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
1.293	2.758	La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	Hierro.	60
3.409	14.050	Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	60
610	283	Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Plomo.	2.500
1.816	10.003	Zeda.	Id.	Francisco Cabezos.	Hierro.	100
TOTAL.						127.490

Murcia 16 de Septiembre de 1908.—Por el Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

Número 2.068.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
Término municipal de Alguazas.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1908.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Julio de 1908, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación»

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilios y cuotas que adeudan.

CEUTI

José Alfonso Navarro, 2^o47 pesetas.
El mismo, 2^o28.

MADRID

Dolores de Bustos y Castilla, 1^o90 pesetas.

MURCIA

Manuel Carrillo Bernal, 1^o90 pesetas.

MULA

Maria del Pilar Canal Rosique, 2^o28 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la pro-

vincia para conocimiento de los interesados.

Molina 13 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos Guillamón.

Octava sección

Número 2.117.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de notificación.

En el juicio ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación que ha continuación se dirá, se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho. El Señor Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una como ejecutante Don Pedro Charenton Pérez, representado por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, y defendido por el Letrado Don Antonio Clemares Valero, y de la otra como ejecutado Don Francisco Ayuso Patró, ambos del comercio y de esta vecindad, éste en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de Don Francisco Ayuso Patró, por la cantidad de cinco mil cien pesetas e interés legal que adeuda a Don Pedro Charenton Pérez, y por las costas y gastos causados y que se causen e intereses legales que se devenguen hasta su efectivo pago, en cuyas costas se condena al ejecutado designado en mil quinientas pesetas más, haciéndose trance y remate de sus bienes y con ello pago al acreedor de dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notifique a las partes, haciéndolo a la ejecutada por su rebeldía en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco S. Olmo.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada con la misma fecha.

Y para su notificación al ejecutado Don Francisco Ayuso Patró, el cual se halla en rebeldía, expido la presente cédula parándole el mismo perjuicio que si se le notificara personalmente, que firmo en Murcia a veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 2.095.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Antonia Martínez Ruiz, de treinta y siete años de edad, viuda, vecina de Lorca, con domicilio en el camino de Caravaca, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto dictado en el sumario que en el mismo se sigue por raptor de su hija Concepción Parra Martínez, bajo el número treinta y nueve del año actual contra Antonio Llanas Haro, por el que se acuerda reservar en virtud de la rebeldía de este a la parte ofendida la acción correspondiente para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejecutarla independientemente del sumario por la vía civil, contra los que fueren responsables; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 2.112.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por viajar con un perro sin facturar, un tal Matias Lozano, vecino de esta ciudad calle de Sagasta veintinueve, y en el partido de Monteagudo, y no habiendo podido ser citado por no haber sido habido, se interesa su comparecencia por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado del distrito de la Catedral, a prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga efecto la citación del Matias Lozano, extiendo la presente que firmo en Murcia a quince de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Miguel Soriano.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE PARA LOS PADRES

El Teniente Coronel de Caballería retirado, D. José Buzón y Pérez, que hace pocos años perteneció al Regimiento Reserva de esta capital, al fijar su residencia en Madrid, calle Valverde, 40, 3.^o, acepta la representación de jóvenes estudiantes en

la Corte, y facilita detalles y reglamentos de academias preparatorias para todas las carreras y precios en hoteles y demás hospedajes que deseen.

Los jóvenes confiados a su cargo, encontrarán no solo el cariñoso representante de sus familias, sino también al fiel amigo que les guíe por la senda de la virtud, apartándolos de los riesgos que trae en sí la libertad en que se encuentran al separarse de los padres, con la que peligran en algunos casos la salud, en otros la dignidad y el decoro y en la mayoría de ellos, las carreras y los intereses de los padres.

Comprendiendo las ventajas que reportan a las familias tener una persona que les tenga al corriente de todo lo concerniente a sus hijos y que éstos no puedan valerse de cartas engañosas en demanda de dinero, que muchas veces sirven para vicio; serán muchos los que se entiendan con dicho Sr. Buzón, cuya apoderación establecida hace años en el extranjero, lo va siendo también en nuestro país por sus importantes resultados.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, GIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se ahonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 19 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	8.070.182 ^o 80
Imposiciones durante la semana.		401.549 ^o 45
Suma.		8.471.732^o25
Reintegros.		260.476 ^o 74
Saldo.		8.211.255^o5

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Tip. de Juan Hernández